

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA 1-2022 (COVID-19) DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA LINEA DE AYUDA PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS (III), EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 (APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA LA MANCHA 2014/2020 EN BASE A LA ESTRATEGIA DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO 2014/2020 DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CABAÑEROS Y MONTES NORTE, "ENTREPARKES". Versión actualizada modificada por Junta Directiva de 11-3-2022

Se hace pública la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos productivos con cargo a la Submedida 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo", conforme al Convenio entre la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural y la Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" firmado el 8 de septiembre de 2016, para la aplicación de la Medida 19 "Apoyo al desarrollo local LEADER".

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y líneas de subvención.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para la financiación de proyectos productivos dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014/2020 enmarcada en la **Submedida 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo"**, conforme a los criterios fijados en las presentes bases, así como aprobar la convocatoria para su concesión, con cargo a las dotaciones financieras de la submedida 19.2 aprobadas en la Resolución de 16 de agosto de 2016 por la que se aprueba la solicitud presentada por el Grupo de Acción Local Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" y su Estrategia, al amparo de la Orden de la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural, de 4 de febrero de 2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo.

Esta convocatoria cumple las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dedicando el importe íntegro de la asignación financiera extraordinaria Covid-19 a la financiación de operaciones de **adaptación a las características de la nueva normalidad**. Es una convocatoria destinada a superar la crisis económica y social provocada por la pandemia: para la adaptación a la nueva normalidad, para la lucha contra la despoblación, sobre todo en municipios pequeños y para garantizar la protección de los espacios naturales protegidos, especialmente los Parques Nacionales.

La convocatoria de ayuda extraordinaria COVID-19, puede auxiliar todo aquello que sea necesario para gestionar y recuperar "la nueva normalidad". En la misma línea que los fondos europeos Next Generation, aprobados recientemente para la misma finalidad, estos fondos públicos denominados asignación extraordinaria COVID se utilizarán para los siguientes fines: resistir a la crisis COVID-19 mientras dure, transformar la economía rural con proyectos empresariales, tanto en empresas nuevas como existentes, recuperar, reactivar y relanzar la economía rural, aumentar la resiliencia y la confianza rural.

2. La Estrategia de desarrollo local participativo 2014/2020 incluye los siguientes ámbitos de actuación, dentro de los cuales serán objeto de subvención en esta convocatoria los proyectos de carácter productivo:

1. Formación de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actuaciones en el ámbito de LEADER (art. 14 del Reglamento 1305/2013)
2. Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del TFUE (art. 17 del Reglamento 1305/2013)
3. Fomento de actividades no agrícolas (art. 19 del Reglamento 1305/2013)
4. Ayudas para la creación, mejora o ampliación de infraestructuras en zonas rurales (art. 20 del Reglamento 1305/2013)
5. Ayudas para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural (art. 20 del Reglamento 1305/2013)

3. La concesión de las ayudas se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los criterios de selección definidos en las presentes bases dentro de la EDLP 14/20 para evaluar las solicitudes y asignarles un orden de Prelación.

El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" conforme a la propuesta emitida por el equipo técnico del Grupo de Acción Local.

4. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia y libre concurrencia, en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

5. Para poder recibir una ayuda al amparo de la EDLP 14/20 del GAL Entreparques es necesario, en el caso de ayuntamientos y EATIM, pertenecer como socio a la asociación y estar al corriente de pago de las cuotas oportunas establecidas por la misma.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

1.- El ámbito territorial de actuación de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Convenio entre la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural y la Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" firmado el 8 de septiembre de 2016, para la aplicación de la Medida 19 "Apoyo al desarrollo local LEADER" lo constituyen los siguientes municipios:

ALCOBA, ALCOLEA DE CALATRAVA, ANCHURAS, ARROBA DE LOS MONTES, CARACUEL DE CALATRAVA, CORRAL DE CALATRAVA, LOS CORTIJOS, FERNÁN CABALLERO, FONTANAREJO, FUENTE EL FRESNO, HORCAJO DE LOS MONTES, LUCIANA, MALAGÓN, NAVALPINO, NAVAS DE ESTENA, PICÓN, PIEDRABUENA, POBLETE, PORZUNA, TORNO (EL), POZUELOS DE CALATRAVA (LOS), PUEBLA DE DON RODRIGO, RETUERTA DEL BULLAQUE, ROBLEDO (EL), NAVALUCILLOS (LOS).

Artículo 3. Normativa de aplicación

Las subvenciones que regula esta convocatoria se regirán por los preceptos básicos establecidos en las siguientes disposiciones:

1. Normativa Comunitaria

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos 8UE) n 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, 8UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) nº1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) nº 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Comunicación de la Comisión 2014/C249/01, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

2. Normativa nacional.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y

determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Circular de coordinación del FEGA nº 8/2018, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
- Circular de coordinación del FEGA nº 33/2017, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014/2020
- Acuerdo de Asociación de España 2014/2020
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal
- Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Circular de coordinación del FEGA nº 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.
- Instrucción General del FEGA nº 2/2015, Actuaciones para la detección y prevención del fraude.
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

3. Normativa autonómica

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2004 de la Explotación Agraria y del Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Ley 4/2007, de 8-03-2007, de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 9/1999 de 26 de mayo de conservación de la naturaleza.
- Decreto 64/2012, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Decreto 84/2015 de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea, de 30 de octubre de 2015 C (2015) 7561 Final y posteriores decisiones modificatorias.
- Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, de acuerdo con la Medida 19 de apoyo al desarrollo local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014/2020.
- Orden de 02/03/2016 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), al amparo de la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014/2020.
- Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, al amparo de la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
- Resolución de 16 de agosto de 2016 por la que se aprueba la solicitud presentada por el Grupo de acción

local Asociación de Desarrollo Montes Norte y su Estrategia, al amparo de la Orden de la Consejería de agricultura, medioambiente y desarrollo rural, de 4/02/ 2016

- Resolución de 16/08/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba y selecciona la solicitud presentada por los 29 grupos de acción local y sus estrategias, al amparo de la Orden de 04/02/2016.
- Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (2014/2020).
- Instrucciones para la realización de las actividades de control en el procedimiento de autorización de solicitudes en el Organismo Pagador de Castilla La Mancha.
- Estrategia antifraude en el Organismo Pagador de Castilla-La Mancha. Versión 3 - junio de 2016.
- Manual de procedimiento de deudores del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.
- Manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de ayuda de la medida 19, submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 del PDR 2014/2020 de CLM, versión 5.
- Orden 2/2018, de 16 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 04/02/2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupo de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020
- Manual dirigido al beneficiario de ayudas incluidas en medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha (2014-2020) sobre las obligaciones de información y publicidad.
- Guía de orientaciones básicas para elaboración del informe de ejecución anual por los Grupos de Acción Local.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y el Procedimiento de gestión del GAL Asociación de desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques".

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios/as.

Las personas promotoras tendrán las siguientes obligaciones y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda;
- b) justificar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto que haya determinado la concesión de la ayuda;
- c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;
- d) comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado;
- e) acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago. Se podrá autorizar a la Dirección General para la obtención telemática de estos datos.
- f) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales cuando así se requiera y no haber sido sancionado mediante resolución administrativa sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- g) disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al promotor en cada caso;
- h) destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención y mantener la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, excepto cuando las inversiones sean bienes no inscribibles en un registro público, en cuyo caso la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados deberán mantenerse durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, excepción de los alojamientos rurales que serán siempre cinco años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- i) conservar, durante 5 años, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos;
- j) no ser en el momento del pago deudor/a por resolución de procedencia de reintegro;
- k) dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente convocatoria y/o en el Procedimiento de gestión del Grupo de acción Local Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques".
- l) cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.
- m) cumplir la normativa sobre contratación pública.
- n) no ser una empresa en crisis según definición recogida en el punto 3.14 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción Local Asociación de desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques".

Artículo 5. Intensidad de ayuda.

1. El porcentaje de ayuda será el resultante de la aplicación de las tablas de baremación establecidas por el Grupo de acción local en el Procedimiento de gestión del mismo publicado en la web www.entreparques.com. Ver anexo 1a.
2. La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar el 45%

Artículo 6. Actividades y gastos no subvencionables.

Las siguientes normas de carácter general afectan a todos los ámbitos de actuación objeto de subvención:

1. NO SERÁN SUBVENCIONABLES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) Las inversiones directamente relacionadas con la producción agrícola y ganadera.
- b) Las inversiones de empresas de servicios agrarios, entendiéndose estos como la realización de labores agrícolas para terceras personas.

2. NO SERÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES GASTOS Y/O INVERSIONES:

1. Los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.
2. Los gastos financieros, excepto los generados por la apertura de póliza de crédito por el GAL para la gestión del programa.
3. Los gastos de garantía bancaria (excepto los satisfechos por el Grupo de Acción Local relativos al aval bancario necesario para el anticipo de los gastos de funcionamiento).
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Para la subvencionalidad del IVA no recuperable las entidades públicas deberán presentar certificado del secretario/a o interventor/a donde se indique que el IVA no es recuperable para la operación de la que se trate y el resto de promotores/as deberán presentar certificación censal expedida por la Agencia Tributaria donde no figure el IVA como obligación tributaria.
5. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
6. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
7. Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
9. La adquisición de terrenos y bienes inmuebles.
10. La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
11. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el o la contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.

- b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por la persona beneficiaria que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
12. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
- a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con entidades de intermediación o asesorías en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona beneficiaria justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
13. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio, instalaciones o pequeñas infraestructuras existentes, o partes de las mismas, por un edificio, instalaciones o pequeñas infraestructuras nuevas y modernas, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la renovación general de un edificio, instalaciones o pequeñas infraestructuras. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo, instalación o pequeña infraestructura.
14. Los gastos de reparación o mantenimiento.
15. Los gastos anteriores al acta de no inicio. Se considerarán como subvencionables aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la redacción del proyecto objeto de solicitud de ayuda, en concepto de honorarios de proyectista, a pesar de que estos últimos se hubieran justificado con anterioridad a la fecha de presentación de la citada solicitud de ayuda o del acta de no inicio.
16. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
17. Los gastos en ejecución de obras, bienes o servicios por la Administración que no respeten lo establecido en la Ley 9/ 2017 sobre CSP
18. Los gastos de construcción de naves para actividades que sean exclusivamente de almacenamiento sin que se realice ningún proceso de transformación o prestación de servicio.
19. No serán elegibles los proyectos ejecutados fuera de la zona de aplicación del programa comarcal, salvo los financiados con cargo a la submedida 19.3.
20. Los gastos correspondientes a alquileres, traspaso y canon de franquicia.
21. La imputación de mano de obra propia, o de socios/as en el caso de sociedades.
22. Los gastos corrientes de empresa, ni la adquisición de materiales fungibles (consumibles).
23. Las inversiones o gastos realizados por empresas de servicios agrícolas, si el titular cuenta con empresa agraria y en el caso de personas jurídicas, si alguno de los socios cuenta con explotación agraria.
24. Los gastos de depreciación.
25. No será elegible el arrendamiento financiero excepto en actuaciones incluidas en el ámbito 1 (formación y promoción territorial), en las condiciones establecidas en el apartado correspondiente del capítulo 2.
26. Los intereses de deuda, excepto respecto a las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.
27. La adquisición de vehículos que no cuenten con una adaptación específica y necesaria para el desarrollo de la actividad para la que se destine su uso y que sea objeto de la subvención. En todo caso no serán subvencionables vehículos tipo turismo, salvo los destinados a autoescuela y adaptados para ese fin y los destinados a transporte de viajeros.
28. Proyectos de casas rurales que no cumplan como mínimo los requisitos exigidos para la calificación de tres estrellas verdes incluidos en el decreto 36/2018 de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Requisitos comunes de los proyectos.

Con independencia de los requisitos que, de forma específica se prevén para cada ámbito de actuación objeto de subvención, todos los proyectos que pretendan acogerse a esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos comunes:

1. Los proyectos deben ser técnica, económica y financieramente viables.
2. Las inversiones deben realizarse dentro del territorio del ámbito de actuación del Grupo de Acción Local.
3. Los proyectos deben estar recogidos en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014/2020 del Grupo de Acción Local.
4. Las inversiones no deben haberse iniciado con anterioridad al Acta de no inicio. Una vez presentada la solicitud de ayuda el GAL procederá a comprobar que no se han iniciado los trabajos de las inversiones o actuaciones objeto de subvención, levantando la correspondiente acta de no inicio, sin que, hasta dicho momento, puedan iniciarse los trabajos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. De la misma forma, se entenderá por inicio de los trabajos, el montaje, la instalación y/o la puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.

5. Mantener el destino de la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados o consolidados al menos durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, excepto cuando las inversiones sean bienes no inscribibles en un registro público, en cuyo caso la inversión auxiliada o los puestos de trabajo creados o consolidados deberán mantenerse durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, excepción de los alojamientos rurales que serán siempre cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 8. Plazo de ejecución e inicio de las actuaciones objeto de subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención vendrá determinado en la Resolución de concesión de la ayuda atendiendo a la naturaleza y características del proyecto; en todo caso no tendrá una duración superior a 12 meses a contar desde el día siguiente a la firma del contrato de ayuda.

La ejecución del proyecto se iniciará en los tres meses posteriores a la firma del contrato. De lo contrario, se entiende que la persona beneficiaria renuncia a la ayuda, lo que conllevará una pérdida de derecho al cobro total. Con carácter excepcional, el plazo de ejecución concedido se podrá prorrogar en un 50%, siempre que se solicite antes de la fecha límite de ejecución de las inversiones establecida en el contrato de ayuda.

2. El cómputo del plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención comenzará al día siguiente de la firma del contrato de ayuda. No obstante, el inicio de las inversiones podrá comenzar a partir del día siguiente a la emisión del acta de no inicio.

Artículo 9. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán e imputarán de forma plurianual con cargo a las dotaciones financieras de la submedida 19.2 asignadas en el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (2014/2020), al amparo de la Orden de 04/02/2016.

2. De acuerdo con la asignación de fondos públicos establecida en el citado Convenio, la dotación financiera destinada por el Grupo de Acción Local Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" a las subvenciones convocadas en la presente convocatoria asciende a **301.186,53€**.

ANEXO II a.- CUADRO FINANCIERO POR SUBMEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (€)				
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: Asociación de Desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques"				
Submedida	Total gasto público	FEADER	AGE	JCCM
19.2: Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo.	301.186,53€	271.067,87€	9.032,04€	21.083,05€

Artículo 10. Régimen de información, publicidad y comunicación.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
2. Con el fin de alcanzar un pleno desarrollo del principio de transparencia, y en aplicación del artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, el Grupo de acción local ha incorporado en los anexos 2a, 2b, 2c, 2d, 2e la forma en que serán tratados los datos de cada persona beneficiaria, indicando que se publicarán con arreglo al artículo 111 y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
3. En aras de dar publicidad y garantizar la libre concurrencia, el Grupo de acción local divulgará la información más completa posible sobre las oportunidades de financiación que ofrece la Medida 19 – LEADER en su territorio de actuación, dando amplia difusión a su estrategia de desarrollo local mediante los siguientes medios:
 - a. página Web
 - b. tabloneros de anuncios de entidades asociadas (Administraciones locales, sindicatos, cooperativas y otros asociados)
 - c. publicaciones periódicas masivas
 - d. uso de otros medios de comunicación
4. El Grupo de Acción Local publicará anualmente en el DOCM, en el primer trimestre del siguiente año, la lista de personas beneficiarias que incluya el nombre y apellidos/ razón social completa/ nombre completo de la asociación (según corresponda), el municipio en el que reside el beneficiario/a y el código postal, el importe público total pagado en el año y la naturaleza y descripción de la actividad financiada en cada caso, informando a las personas beneficiarias de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de sus derechos.
5. Para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 en materia de Información y publicidad, (modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016) cualquier persona beneficiaria de una ayuda FEADER (incluido el propio GAL) deberá atenerse a lo dispuesto en el "Manual dirigido al beneficiario de ayudas incluidas en medidas del programa de desarrollo rural de Castilla La Mancha (2014-2020) sobre las obligaciones de información y publicidad" publicado por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y disponible en la dirección web del PDR de Castilla La Mancha: <http://pdr.castillalamancha.es/programa-dedesarrollo-rural-2014-2020> con el fin de cumplir con las normas detalladas en la parte 2 del Anexo III al respecto, según el tipo de operación relacionado en la parte 1.2 del mismo anexo.
6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria y evaluadas las mismas, se emitirá, en un plazo máximo de seis meses, la correspondiente resolución provisional, otorgándose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Pasado dicho plazo, la junta directiva emitirá, en el plazo máximo de 30 días, la resolución definitiva que se comunicará a la persona interesada y será publicada en la web www.entreparques.com.

Artículo 11. Incompatibilidades y doble financiación.

Las ayudas concedidas al amparo de la Medida 19 - LEADER son incompatibles con otras ayudas para la misma operación financiadas a través del FEADER.

De forma aislada o en concurrencia con otras ayudas compatibles, los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes máximos de subvención previstos en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 11 de la orden de 04/02/2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupo de acción local y estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con la medida 19 de apoyo al desarrollo local Leader del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

1. La incompatibilidad entre las ayudas de la Medida 19 - LEADER con las ayudas para la misma operación financiadas con otros fondos comunitarios, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 17 de la Orden de Convocatoria de ayudas submedida 19.2. EDLP14/20.

04/02/2016, o las incompatibilidades que pudieran establecerse con otras ayudas nacionales o autonómicas, requerirá la comprobación antes del pago al promotor/a de si la operación ha solicitado o recibido financiación pública, incluyendo anteriores períodos de programación. Para la realización de esta comprobación se deberá disponer de la información pertinente procedente de:

- a) Persona beneficiaria: a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.
 - b) Bases de datos / registros de subvenciones: controles cruzados con ayudas concedidas en el periodo de programación actual y en los anteriores.
 - c) Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio de información para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.
2. El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.
 3. Si tras el estudio de la compatibilidad de las ayudas para una misma operación, concedidas con el mismo objeto y la misma forma de justificación, se determina que son ayudas compatibles con las concedidas en la Medida 19 - LEADER, la acumulación de las mismas no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden de 04/02/2016, modificado por la Orden 2/2018 de 16 de enero.
 4. La superación de la ayuda máxima permitida en el caso de ayudas compatibles, así como la percepción de ayudas incompatibles entre sí, dará lugar al inicio de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la ayuda LEADER que correspondan, así como a la aplicación de las sanciones y exclusiones que procedan de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.5 y 3.6 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción local.

Artículo 12. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.
2. Las solicitudes de ayuda se presentarán, junto con toda la documentación necesaria, en la sede del Grupo de Acción Local Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" (C/ Cervantes, 69. 13120 Porzuna, Ciudad Real), debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que figura como anexo 3 y se tramitarán en la aplicación informática habilitada por la Consejería de Agricultura para la gestión de las subvenciones de la Medida 19 LEADER.
3. Junto con la solicitud de subvención deberá aportarse la documentación necesaria que se detalla para cada actuación objeto de subvención, en el capítulo II, atendiendo al ámbito en que se encuadra. Anexos 2b, 2c.
4. La presente convocatoria y sus anexos se publicarán en la página web del Grupo de Acción Local Cabañeros y Montes Norte "Entreparques" www.entreparques.com, en su tablón de anuncios, en la página Internet de la JCCM y en los tabloneros de anuncios de las Entidades Locales y de las entidades integradas en el Grupo de Acción Local.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Grupo de Acción Local requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se procederá a dictar la correspondiente Resolución de archivo, por falta de subsanación o de aportación de documentación adicional y se notificará el acuerdo adoptado.

CAPITULO II. CONDICIONES DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN POR ÁMBITOS DE ACTUACIÓN, CONTEMPLADAS EN LA SUBMEDIDA 19.2

Artículo 13. Ámbito 2.- Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del TUE: Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias

1.- Descripción del tipo de operación:

Este ámbito de actuación tiene por objeto mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejor calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado. Para ello, el ámbito ofrece apoyo a inversiones en infraestructuras, en equipos, instalaciones y maquinaria que conforman los procesos de transformación y/o comercialización.

Las solicitudes de proyectos de inversión con fecha de registro de entrada hasta el día 12 de abril de 2017 (fecha de aprobación de la modificación del PDR de Castilla-La Mancha Versión 2.1 2014-2020), inclusive, les será de aplicación el límite de 150.000€ de presupuesto solicitado.

Las solicitudes de proyectos de inversión con fecha de registro de entrada a partir del día 13 de abril de 2017, inclusive, les será de aplicación el límite de 100.000€ de presupuesto solicitado.

2.- Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las comunidades de bienes, personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local, con actividad en el momento de presentación de la solicitud de ayuda o que se inicien en la actividad agroalimentaria con el proyecto de inversión objeto de solicitud de ayuda, y que deseen llevar a cabo proyectos de inversión en el ámbito de la industria agroalimentaria con el fin de mejorar la transformación y/o la comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca.

3.- Costes elegibles:

Serán elegibles

- a) Los gastos de construcción o mejora de bienes inmuebles.
- b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos/as, ingenieros/as y asesores/as, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)), siempre que no sean anteriores al acta de no inicio.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No serán costes elegibles:

El arrendamiento financiero.

Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables solo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.

4.- Condiciones de elegibilidad:

1. Principales condiciones relativas al solicitante:
 - a) Personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local, que transformen y/o comercialicen productos agrícolas del Anexo I, excepto productos de la pesca, o que se inicien con el proyecto objeto de solicitud de ayuda en dichas actividades.
 - b) Las personas solicitantes deberán ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
 - c) Empresas que no se encuentren en situación de crisis.
 - d) Para el caso de proyectos que afecten a frutas y hortalizas, los solicitantes no deberán ser ni pertenecer a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. La delimitación del tipo de

- solicitante se realizará mediante cruce con ROPAS y Libros de miembros de OPFH.
- e) Haber inscrito las industrias agroalimentarias de las que son titulares y las inversiones objeto de ayuda en el Registro de Industrias Agroalimentaria (RIA) o compromiso de inscripción antes de la fecha límite de justificación de las inversiones o fecha final de contrato.
2. Principales condiciones relativas a la inversión:
 - a) Inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, NO pudiendo ser el resultado del proceso de producción un producto no contemplado en dicho Anexo. Esta mejora deberá repercutir, bien en la cifra de negocio o bien en la calidad de los productos y/o procedimientos de comercialización (nuevos clientes, nuevos mercados), lo que será comprobado por el grupo de acción local.
 - b) Las inversiones deberán ser ejecutadas en industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local o, en caso de tratarse de nuevas instalaciones, que vayan a localizarse en el territorio de actuación del grupo de acción local.
 - c) Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental).
 - d) De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en este ámbito, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias. Por otra parte, se aconseja priorizar aquellos proyectos que cumplan la certificación conforme a la norma UNE – EN – ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).
 - e) En ningún caso resultarán auxiliares a través de este ámbito las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía.
 - f) Sólo serán elegibles aquellas inversiones cuya inversión total por operación sea igual o inferior a 100.000 €, no obstante, se estará al límite establecido en el Programa de Desarrollo regional de la JCCM vigente en cada momento.

5.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2b del Procedimiento de gestión del GAL

Artículo 14.- Ámbito 3.2.- Fomento de actividades no agrícolas: Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades NO AGRÍCOLAS:

1.- Descripción del tipo de operación:

Su finalidad es incentivar las actividades no agrícolas para fomentar la diversificación económica y con ello impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales, haciendo una especial incidencia en las actuaciones encaminadas a la valorización del patrimonio cultural, histórico y natural.

Son prioridades la participación intersectorial y la promoción del empleo y emprendedores/as, potenciando y reduciendo las fluctuaciones estacionales que se producen en el mercado laboral referido al sector agrícola, lo cual favorecerá la creación de empleo de larga duración y contribuirá sin duda a un mejor balance territorial en términos sociales y económicos.

Con las acciones comprendidas en este ámbito de actuación, se pretenderá incrementar la competitividad de las personas que residen en las zonas rurales y de las microempresas y pequeñas empresas que allí desarrollan su actividad.

2.- Personas beneficiarias:

- a) Agricultores/as o miembros de la unidad familiar que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales.
- b) Microempresas y pequeñas empresas de zonas rurales que desarrollen actividades no agrícolas.
- c) Personas físicas o jurídicas de carácter privado de zonas rurales que desarrollen actividades no agrícolas.
- d) Comunidades de bienes de zonas rurales que desarrollen actividades no agrícolas.

3.- Costes elegibles:

Las acciones se basan en conceder ayudas a personas físicas de zonas rurales, microempresas y pequeñas empresas, para afrontar las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo de actividades de carácter no agrícola.

1. Serán elegibles las operaciones financiables que requieran una inversión de los siguientes tipos:
 - a) Actividades de turismo rural, incluyendo alojamientos, catering, transportes, tiendas (excepto aquellas que realicen ventas de productos del Anexo I del TFUE ya incluidas en el ámbito 2), restaurantes, cafés, etc.
 - b) Construcción, reconstrucción o establecimiento de tiendas, factorías, locales e instalaciones para diversas actividades económicas de producción o procesamiento de bienes y materiales no agrícolas.
 - c) Transformación y comercio de productos finales no relacionados en el Anexo I del TFUE, independientemente de la clasificación del producto original.
 - d) En el ámbito de la industria agroalimentaria, para la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, cuyo resultado del proceso de producción sea un producto no contemplado en dicho Anexo, se respetarán las siguientes limitaciones:
 - Las solicitudes de proyectos de inversión con fecha de registro de entrada hasta el día 12 de abril de 2017 (fecha de aprobación de la modificación del PDR de Castilla-La Mancha Versión 2.1 2014-2020), inclusive, les será de aplicación el límite de 150.000€ de presupuesto solicitado.
 - Las solicitudes de proyectos de inversión con fecha de registro de entrada a partir del día 13 de abril de 2017, inclusive, les será de aplicación el límite de 100.000€ de presupuesto solicitado.
 - e) Construcciones, reconstrucciones y modernización de locales e instalaciones para prestar actividades de: atención a la infancia, atención a personas mayores, atención a la salud, atención a personas con discapacidad, etc.
 - f) Desarrollo de actividades artísticas y de artesanía.
 - g) Actividades relacionadas con la tecnología de la información, informática o comercio electrónico.
 - h) Actividades de arquitectura e ingeniería, auditorías, contables, servicios técnicos, veterinarias, etc.
2. Serán elegibles:
 - a) Los gastos de construcción o mejora de bienes inmuebles.
 - b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)).

d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

3. No serán elegibles:

a) El arrendamiento financiero.

b) Los costes de producción o transformación cuyo producto final se encuentre incluido en el Anexo I del TFUE.

c) Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables solo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.

4.- Condiciones de elegibilidad:

1. Se deberán registrar en la aplicación informática de gestión de la medida 19- LEADER como agricultores/as o miembro de la unidad familiar aquellas personas beneficiarias que diversifiquen su actividad económica y cumplan los siguientes requisitos: Afiliación de la persona titular de la explotación a un régimen agrario en la Seguridad Social por un periodo mínimo de 12 meses durante los últimos 5 años (REA, RETA agrario, o asimilable), o bien, afiliación un plazo mínimo de 12 meses desde su instalación en el caso de agricultores/as jóvenes de primera instalación.

2. Serán elegibles los proyectos que generen o consoliden al menos un puesto de trabajo.

3. Las inversiones podrán optar a ayudas siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo a los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales (si existen), guardando coherencia con las estrategias de desarrollo locales pertinentes.

4. La empresa debe desarrollar su actividad económica en las zonas rurales, sin embargo, pueden estar registradas en zonas urbanas.

5. No serán subvencionables las inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado en las que el resultado del proceso de producción sea un producto NO contemplado en dicho Anexo, cuyo presupuesto solicitado sea superior a 100.000 €.

6. Los titulares de industrias agroalimentarias deberán disponer de la correspondiente inscripción actualizada con las inversiones objeto de ayuda en el registro de industrias agroalimentarias RIA o compromisos de inscripción antes de la fecha límite de justificación de las inversiones o fecha final de contrato.

7. Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental).

8. De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en este ámbito, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE – EN – ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).

En ningún caso resultarán auxiliares a través de este ámbito las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía.

5.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2c del Procedimiento de gestión del GAL

Artículo 15.- Criterios de selección de operaciones y tabla de baremación.

Para que un proyecto pueda ser seleccionado en esta medida debe obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

ANEXO A.12 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS III

PRIMER CRITERIO: INCIDENCIA DE LA INVERSIÓN SOBRE EL EMPLEO	Máximo 45	Puntuación
SI HAY CREACIÓN DE EMPLEO (IMPRESINDIBLE PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN)		
Si la inversión dividida entre el empleo a crear es >0 y < 25.000€	45	
Si la inversión dividida entre el empleo a crear está entre 25.001€ y 100.000€	40	
Si la inversión dividida entre el empleo a crear está entre 100.001€ y 300.000€	35	
Si la inversión dividida entre el empleo a crear está entre 300.001€ y 600.000€	30	
SI HAY CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO (SOLO PARA EMPRESAS YA EXISTENTES Y CON ACTIVIDAD)		
Si la inversión dividida entre el empleo a consolidar es >0 y < 25.000€	40	
Si la inversión dividida entre el empleo a consolidar está entre 25.001€ y 100.000€	35	
Si la inversión dividida entre el empleo a consolidar está entre 100.001€ y 300.000€	30	
Si la inversión dividida entre el empleo a consolidar está entre 300.001€ y 600.000€	25	
Si se trata de empresas ya existentes con compromiso de creación y consolidación de empleo, se tomará en cuenta la puntuación más alta. El empleo siempre será referido a UTAS.		
SEGUNDO CRITERIO: PROMOTOR/A	Máximo 15	
Mujer, joven o persona con discapacidad ¹	15	
Otro tipo de promotor/a	5	
TERCER CRITERIO: INNOVACIÓN (Solo para empresas existentes) Puntuación acumulable	Máximo 20	
La inversión supone la incorporación al mercado de nuevos productos o servicios diferentes a los producidos hasta la fecha por la empresa ²	15	
Inversiones en digitalización de la empresa ³	5	
CUARTO CRITERIO: CARACTERÍSTICAS DE LA INVERSIÓN. Puntuación acumulable.(máximo 10)	Máximo 10	
Incorpora uso de fuentes de energía renovables (placas solares, calderas de biomasa...)	5	
Introduce producciones ecológicas o mejora de la calidad de los productos (sello de calidad)	5	
Aumenta la capacidad productiva de la empresa	10	
Contribuye a la creación de empleo a través de autoempleo	10	
Proyectos concebidos con estándares y/o sellos constructivos que primen el ahorro de energía, el bajo consumo, la sostenibilidad de los materiales o los edificios eficientes y/ o saludables (well). Estándares como Passive hauss y sellos como Breeam, Leed Passivhaus, Verde	10	
QUINTO CRITERIO: CONTRIBUCIÓN A LAS PRIORIDADES DE LA EUROPA 20/20 (P5,P6) (Puntuación acu	Máximo 10	
P5 La inversión previene la erosión de los suelos o incide sobre la conservación de la biodiversidad	5	
P6 La inversión promueve el uso de energías renovables, el ahorro energético o de agua	5	
TOTAL	100	

La puntuación mínima para que un proyecto sea seleccionado y pase a ser estudiado es de 50 puntos

¹ Joven: Hasta los 40 años; Personas con al menos un 33% de grado de discapacidad reconocido por la Consejería de Bienestar Social.

² No se considerará innovación las inversiones para adaptar los procedimientos de la empresa a la normativa vigente.

³ La inversión incluye procesos informáticos que permiten habilitar, mejorar, o evolucionar, las funciones empresariales, operaciones comerciales, modelos de gestión de clientes, y/o procesos de comunicación, aprovechando las tecnologías digitales y/o permite la transcripción de señales analógicas a señales digitales en los procesos de la empresa.

En caso de empate en puntuación entre dos o más proyectos, los criterios de desempate son:

1. Primero el de mayor creación de empleo
2. Primero el de mayor grado de ruralidad
3. Fecha de entrada en registro anterior

Anexo A.1.d Tabla de baremación actividades productivas
**BAREMACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS III
PROGRAMA LEADER 2014/2020**
Nº EXPEDIENTE

Máx. acumulable	CRITERIOS DE VALORACIÓN		% AYUDA
Máximo 20 %	GRADO DE URBANIZACIÓN	Inversión localizada en Caracuel, Los Cortijos, Luciana, Los Pozuelos, Picón, El Torno, Alcoba, Anchuras, Arroba, Fontanarejo, Horcajo, Navalpino, Navas de Estena y Pedanías*.	18%
		Inversión localizada en Alcolea, Corral, Fernán Caballero, El Robledo, Puebla de D. Rodrigo y Retuerta del Bullaque.	17%
		Inversión localizada en Fuente el Fresno, Los Navalucillos, Piedrabuena, Poblete y Porzuna.	16%
		Inversión localizada en Malagón	14%
	ENP	<u>INFLUENCIA DE LA RED DE AREAS PROTEGIDAS (% adicional acumulable)</u> En municipios ámbito de influencia de un ENP o RN 2000 (todos excepto Fuente el Fresno y sus núcleos singulares de población: Los Ballesteros y el Charco de Tamujo)	2%
Máximo 12 %	SOLICITANTE	Personas físicas que promuevan un proyecto de autoempleo, Cooperativas o entidades públicas.	10%
		Personas físicas (autónomos a fecha de la solicitud de ayuda) o sociedades mercantiles	8%
		Jóvenes** y/o personas con discapacidad*** (Suma a las dos anteriores)	2%
Máximo 10 %	CARÁCTER DE LA ACTIVIDAD	Nueva creación (Imprescindible creación de empleo)	10%
		Modernización, ampliación e innovación (se requiere creación o consolidación de empleo) o traslado (imprescindible creación).	8%
Máximo 3 %	CREACION DE EMPLEO	INCREMENTO DEL NIVEL DE UTA's (Unidad de Trabajo Año)	
		Por cada 0,5 UTA adicionales (hasta un máximo de 3)	1%
45 %	SUBVENCIÓN MÁXIMA		45%

Nota El límite máximo de subvención por proyecto se fija en 200.000 Euros.

*Las entidades singulares de población reseñadas a continuación se baremarán con el porcentaje más alto en cuanto a grado de urbanización: El Cristo del Espíritu Santo, La Fuencaliente, Las Peralosas, Piedralá, Los Quiles, El Sotillo, Valdehierro, Las Peñuelas El Alcomocal Las Tiñosillas, El Torno, El Trincheto, Las Casas del Río, Las Rabinadas, Las Betetas, Los Puentes de Piedralá y el Citolero Las Tabiillas, Las Islas, Navalajarra, N avalrincón, Santa Quiteria, Encinacaída, Enjambre, Gamonoso, Las Huertas de Sauceral, Pueblo Nuevo del Bullaque, El Molinillo, Los Alares, Robledo del Buey y Valdeazores.

**Joven: Hasta los 40 años

*** Personas con al menos un 33% de grado de discapacidad reconocido por la Consejería de Bienestar Social

PROPUESTA DE SUBVENCIÓN	INVERSIÓN PRESENTADA	INVERSIÓN ELEGIBLE	CUANTÍA MÁXIMA

DISPOSICION FINAL

El procedimiento relativo a la tramitación (ejecución, fiscalización, solicitud de pago y certificación) de los expedientes de ayuda en cada una de sus fases y en todo lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación el Procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local publicado en la web www.entreparques.com y subsidiariamente demás normativa de aplicación.

En Porzuna, a 11 de marzo de 2022

Luis Alberto Lara Contreras

Presidente

Asociación de desarrollo Cabañeros y Montes Norte "Entreparques"